



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20-001-40-03-002-2010-00477-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ABEL BRACHO BRITO
PROVIDENCIA: REQUIERE ACREDITAR PODER

El despacho se abstiene de reconocer a la sociedad GESTIONES Y SOLUCIONES S.A., identificada con NIT 802.023.570-5, como apoderada de la entidad demandante, al no acreditar el mandato o representación legal de quien le confiere poder para actuar en el proceso.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a dar impulso a la actuación en la etapa en que se encuentra y/o designar en debida forma, si a bien tiene, un apoderado que le represente, so pena decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto desde las providencias del 05 julio y 31 octubre de 2018, respectivamente, el estrado se ha pronunciado en igual sentido, sin que, a la fecha, 5 años después, se haya tomado nota de lo resuelto, y, por el contrario, se han presentado una serie de memoriales de liquidaciones del crédito y renunciaciones de poder, por parte de togados a los que no les fue reconocida su designación dentro del proceso.

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
- 2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f559cf74ceb3e0dd1748c898104843c79290ce831f1fbafa8b56e53cfea4870**

Documento generado en 27/07/2023 08:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>